

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 374.

El Excmo. Sr. Vocal Gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«He de merecer de V. S. se sirva manifestarme si existe en alguno de los pueblos ó feligresías denominados de Cereceda, en esa provincia, Ramon Sieres Fernandez, sargento licenciado del regimiento infanteria de Bailén, núm. 24, hijo de Manuel y de Vicenta, con objeto de remitirle los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta, con arreglo á la Ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se hallaba acogido el citado individuo. Si no pudiera indagarse su paradero, estimaré tenga V. S. la bondad de disponer se publique un llamamiento en el *Boletín oficial*, para que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan. Trascorrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero se sirva ponerlo en mi conocimiento para la conveniente resolucion, remitiéndome un ejemplar del *Boletín* en que se hubiese insertado el llamamiento, para que uniéndolo al respectivo expediente, consten en todo tiempo las activas diligencias practicadas con el indicado objeto.»

Lo que se publica en el *Boletín* para que llegue á conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Oviedo 30 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Por Real orden de 20 de Agosto último comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda al señor Gobernador de esta provincia en telégrama de ayer, se amplía el plazo que termina en 31 del mismo Agosto

para el abono de la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 de los contribuyentes que anticipen el importe del segundo semestre de las contribuciones territorial y de subsidio, hasta el dia 10 del actual.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que deseen aprovecharse del beneficio que se les concede en la citada Real orden se publica, esperando que los Alcaldes se sirvan en el momento que la reciban darle la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan hacer uso de este derecho antes del citado dia 10 del actual.

Oviedo y Setiembre 1.º de 1866.— José G. Tuñon.

Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(Continuacion.)

Art. 60. Los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe de minas, tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores mientras conserven la de sus minas respectivas.

Art. 61. En la prolongacion y conservacion de minados antiguos en busca de agua, continuarán guardándose las distancias que requieren para su construccion y explotacion en cada localidad, respetándose siempre los derechos adquiridos.

Art. 62. El gobierno podrá hacer concesiones para la exploracion y alumbramiento de aguas subterráneas en cuencas ó valles, formando estos de estension limitada por las vertientes ó divisorias, con la mira del abastecimiento de las poblaciones y grandes riegos ú otras aplicaciones útiles, siempre que á juicio de facultativos no puedan perjudicar á tercero.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones concernientes á los capítulos anteriores.

Art. 63. Si las aguas sobrantes de las fuentes, cloacas y establecimientos públicos de las poblaciones hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores el tiempo de 20 años, no podrán los ayuntamientos alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento, sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 64. También en las aguas alumbradas, que por sobrantes corriesen libremente y fuesen aprovechadas por los prédios inferiores á virtud de obras permanentes ó bien por division continúa ó de

turno y tandeo, por tiempo de 20 años á ciencia y paciencia del alumbrador dueño de ellos, podrán los tales prédios inferiores continuar aprovechándolas indefinidamente.

Art. 65. Respecto de unas y otras aguas, de que tratan los dos artículos anteriores, los prédios inferiormente situados que, por su posicion y mayor proximidad al nacimiento, tuviesen preferencia para el aprovechamiento eventual sin ponerlo en práctica, la perderán relativamente á los mas bajos y lejanos, que por espacio de un año y un dia hubiesen consecutivamente aprovechado aquellas aguas, segun en los artículos 41 y 42 se dispuso respecto de las de manantiales naturales.

TÍTULO TERCERO.

De los álveos ó cauces de las aguas, de las riberas ó márgenes y de las accesiones.

CAPÍTULO VIII.

De las ramblas y barrancos que sirven de álveo á las aguas fluviales.

Art. 66. Álveo ó cauce natural de las corrientes de aguas pluviales es el terreno que estos cubren durante sus avenidas ordinarias, en barrancos, ramblas ú otras vías naturales.

Art. 67. Los cauces naturales de que habla el artículo anterior y que no son de propiedad privada, pertenecen al dominio público.

Art. 68. Son de propiedad privada los cauces naturales de aguas de lluvia que atraviesan fincas de dominio privado.

Art. 69. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para construir en ellos obras que puedan hacer variar el curso natural de las minas en perjuicio de tercero, ó cuya destruccion por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño á prédios, fábricas ó establecimientos, puentes, caminos ó poblaciones inferiores.

Del álveo de los arroyos y rios, y de las riberas de estos.

Art. 70. Álveo ó cauce natural de un arroyo ó rio es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Art. 71. Los álveos de todos los arroyos pertenecen á los dueños de las heredades ó de los terrenos que atraviesen.

Art. 72. Son de dominio público los álveos en terreno público, de los arroyos por donde corren aguas manantiales.

Corresponden también al dominio público los álveos ó cauces naturales de los rios.

Art. 73. Se entienden por riberas de un rio las fajas ó zonas laterales de sus álveos que solamente son bañadas por las aguas en las crecidas que no causan inundacion. El dominio privado de las riberas

está sujeto á la servidumbre de tres metros de zona para uso público, en el interés general de la navegacion, la flotacion, la pesca y el salvamento.

Sin embargo, cuando los accidentes del terreno lo exigieren ó lo aconsejaren, se ensanchará ó se estrechará la zona de esta servidumbre, conciliando todos los intereses.

Del álveo y orillas de los lagos, lagunas y charcas.

Art. 74. Álveo ó fondo natural de los lagos, lagunas ó charcas, es el terreno que en ellos ocupan las aguas en su mayor altura ordinaria.

Art. 75. Corresponden á los dueños de las fincas colindantes los álveos de los lagos, lagunas ó charcas que no pertenezcan al Estado, ó por título especial de dominio á algun particular.

Art. 76. Las orillas de los lagos navegables que se hallen cultivadas no están sujetas á mas servidumbre que á la de salvamento en casos de naufragio, en los términos establecidos en los artículos 8.º y siguientes, para las heredades limítrofes al mar. Se exceptúan los puntos que la autoridad designe para embarque y desembarque, depósitos de barcos y demás operaciones del servicio de navegacion.

De las accesiones, arrastres y sedimentos de las aguas.

Art. 77. Los terrenos que fueren accidentalmente inundados por las aguas de los lagos ó por los arroyos, rios y demás corrientes, continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Art. 78. Los cauces de rios que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen á los dueños de los terrenos en toda longitud respectiva. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 79. Cuando un rio navegable ó flotable, variando naturalmente de direccion, se abra un nuevo cauce en heredad privada, este cauce entrará en el dominio público. El dueño de la heredad lo recobrará, siempre que las aguas volvieresen á dejarlo en seco, ya naturalmente, ya por virtud de trabajos al efecto.

Art. 80. Los cauces públicos que queden en seco á consecuencia de trabajos autorizados por concesion especial, son de los concesionarios, á no establecerse otra cosa en las condiciones con que aquella se hizo.

Art. 81. Cuando la corriente de un arroyo, torrente ó rio se segrega de su ribera una porcion conocida de terreno y lo transporta á las heredades fronterizas ó á las inferiores, su dueño conserva su propiedad.

Art. 82. Si la porcion conocida de terreno segregado de una ribera queda aislada en el cauce, continúa perteneciendo incondicionalmente á su antiguo dueño. Lo mismo sucederá cuando, dividiéndose un rio en brazos, circunde y aisle algunos terrenos.

Art. 83. Las islas que por sucesiva acumulacion de arrastres superiores se van formando en los rios, pertenecen á los dueños de las riberas ú orillas mas cercanas á cada una, ó á los de ambas riberas si la isla se hallase en medio del rio, dividiéndose entonces longitudinalmente por mitad. Si una sola isla así formada distase de una ribera mas que de otra, será únicamente y por completo dueño suyo el de la ribera mas cercana.

Art. 84. Pertenecen á los dueños de los terrenos confinantes con los arroyos, torrentes, rios y lagos, el acrecentamiento que reciban paulatinamente por la accion ó sedimentacion de las aguas.

Los sedimentos minerales quedan sujetos, en cuanto á su explotacion, á lo dispuesto en la ley de minas.

Art. 85. Cualquiera puede recoger y salvar los animales; maderas, frutos, muebles y otros productos de la industria, arrebatados por la corriente de las aguas públicas ó sumergidos en ellas, presentándolos inmediatamente á la autoridad local, que dispondrá su depósito ó su venta en pública subasta cuando no puedan conservarse. Se anunciará en seguida el hallazgo en el mismo pueblo y límites superiores; y si dentro de seis meses hubiese reclamacion por parte del dueño, se le entregará el objeto ó su precio, previo abono de los gastos de conservacion y del derecho de salvamento. Este derecho consistirá en un 10 por 100. Trascorrido aquel plazo sin haber reclamado el dueño, perderá este su derecho, y se devolverá todo á quien lo salvó, previo abono de los gastos de conservacion.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar desde el momento en que el dueño de los objetos provea á su salvamento.

Art. 86. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas, ó sean depositadas por ellas en el cauce ó en terrenos del dominio público, son del primero que las recoge; las dejadas en terrenos del dominio particular ó sus riberas son del dueño de las fincas respectivas.

Art. 87. Los árboles arrancados y transportados por la corriente de las aguas, pertenecen al propietario del terreno á donde vinieron á parar, si no los reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 88. Los objetos sumergidos en los cauces públicos siguen perteneciendo á sus dueños; pero si durante un año no los estrageren, serán de las personas que lo verificasen, previo el permiso de la autoridad. Si ofreciesen obstáculo en perjuicio de las corrientes, ó de la viabilidad, se concederá por la autoridad un término prudente á los dueños; y trascorrido aquel sin que hagan uso de su derecho, se procederá á la extraccion como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará del dueño de estas el permiso para extraerlos, cuyo permiso no podrá negarse cuando se afiance la indemnizacion de daños y perjuicios. En caso de negativa, concederá el permiso la autoridad local previa fianza á su satisfaccion y bajo la responsabilidad del solicitante.

CAPITULO IX.

De las obras de defensa contra las aguas públicas.

Art. 89. Los dueños de predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de hacer plantaciones en sus respectivas márgenes y riberas y poner defensas de estacadas contra las aguas, siempre que lo juzguen necesario, dando de ello

oportunamente noticia á la autoridad local. La autoridad, no obstante, podrá, despues de oír á los interesados, mandar suspender tales operaciones, cuando por su naturaleza amenacen causar perjuicios á la navegacion ó flote de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones.

Art. 90. Cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente hayan de invadir el cauce, no podrán ejecutarse sin previa autorizacion del gobierno en los rios navegables y flotables, y del gobernador de la provincia en los demás rios.

Art. 91. Al solicitar autorizacion, los interesados acompañarán un plano ó croquis segun lo exija la importancia de la obra; y oídos los dueños de los terrenos colindantes y fronterizos y el ingeniero de la provincia, concederá el gobernador ó negará el permiso, espresándose en uno y otro caso los motivos en que se funde la resolucion.

Art. 92. En los cauces donde convengan obras poco costosas de defensa, los gobernadores concederán una autorizacion general para que los dueños de los predios limítrofes, cada cual en la parte de cauce lindante con su respectiva ribera, puedan construirlas; pero sujetándose á las condiciones que se fijen en la concesion, encaminadas á evitar que unos propietarios causen perjuicio á otros.

Art. 93. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideracion, el gobernador de la provincia, á solicitud de los que las promuevan, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de ser beneficiados por ellas, siempre que preste su conformidad la mayoría de estos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente, y que aparezca completa y facultativamente justificada la comun utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso, cada cual contribuirá al pago segun las ventajas que reporte.

Art. 94. Para hacer constar la voluntad de los interesados, ó sea de la comunidad, se convocará á todos ellos á junta general, que se reunirá ante el alcalde del pueblo donde hayan de construirse las obras, ó ante la persona que designe el gobernador de la provincia si interesasen á varios pueblos.

Resultando la conformidad de la mayor parte de los concurrentes, segun el cómputo establecido en el artículo anterior, nombrarán acto continuo y á pluralidad de votos una comision que forme el reparto de cargas con arreglo al beneficio que haya de reportar la propiedad contribuyente, y luego se ocupará de su recaudacion y aplicacion.

Art. 95. La ejecucion de las obras se hará por el sistema que prefiera la comunidad, y se llevará á cabo bajo la direccion de un ingeniero, mediante la activa vigilancia de la comision encargada de la recaudacion y pagos, la cual rendirá cuenta justificada á sus comitentes.

Los que en cualquier concepto se consideren perjudicados por los acuerdos y actos de la comision podrán recurrir en queja al gobernador de la provincia, quien ejercerá sobre todos los actos de la comunidad la alta inspeccion que le corresponde.

Art. 96. Siempre que para precaver ó contener inundaciones inminentes sea preciso, en casos de urgencia, practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de predios, la autoridad administrativa local podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad; pero en la inteligencia de que habrán de indemnizarse despues las pérdidas y los perjuicios ocasionados, señalándose un 5 por 100 anual de interés, desde el dia en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnizacion.

El abono de esta indemnizacion correrá respectivamente á cargo del Estado, de los Ayuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los ob-

jetos amenazados por la inundacion, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables.

Art. 97. Las obras locales que segun lo arriba prescrito se construyan para defender las poblaciones ó los caminos vecinales de un término municipal, estarán á cargo de los Ayuntamientos respectivos, y serán costeadas por ellos.

Serán de cuenta del Estado las obras de interés general necesarias para defender de inundaciones las vias, establecimientos públicos y territorios considerables, y para conservar encauzados y expeditos los rios navegables ó flotables.

Art. 98. Cuando por efecto de las obras costeadas por el Estado ó por los pueblos hubieren de recibir tambien beneficio ó acrecer las propiedades ribereñas, contribuirá la colectividad de los dueños de estas con la parte proporcional que convengan con el Estado ó con el Ayuntamiento. La cuota individual de cada interesado se fijará por un perito nombrado por cada parte y tercero en caso de discordia, segun el derecho comun.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Lista de los mozos sorteados en 1.º de Abril último para el reemplazo del ejército decretado por la ley de 20 de Mayo próximo pasado y que no han concurrido al llamamiento para la declaracion de soldados.

Número 6 José Solares Iglesia, hijo de Felipe y de Maria, de S. Justo.

8 Luis Nava Fernandez, hijo de José y Josefa, de la Magdalena.

28 Lino Berros Ceñal, hijo de Antonio y de Josefa, de Rozadas.

39 Carlos Buzuego Moris, hijo de Ramon y Catalina, de Castiello.

56 Isidro Garcia, hijo de Rosa, de Quintes.

64 José Pidal Tomas, hijo de Francisco y Josefa, de Bedriñana.

66 José Mieres Gancedo, hijo de Pedro y Manuela, de Camoca.

74 Feliciano Nosti Amandi, hijo de José y Ramona, de Tornon.

76 Manuel Garcia Vallines, hijo de José y Josefa, de Celada.

81 José Sandoval Vallines, hijo de Juan y Felipa, de Nievares.

95 José Vega Valle, hijo de Juan y Josefa, de Breceña.

104 Francisco Villoslada Abad, hijo de Fernando y de Teresa, de Selorio.

108 Eugenio Fueyo Garcia, hijo de José é Inocencia, de Rozadas.

Consistoriales de Villaviciosa y Agosto 22 de 1866.—José Maria de la Concha.

Junta económica del departamento de marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de siete del corriente, se saca á pública licitacion el suministro de mantas de lana necesarias en este arsenal y los de Cádiz y Cartagena, bajo el pliego de condiciones que comprende la *Gaceta* de Madrid de catorce del actual que estará de manifiesto en esta secretaría hasta el dia trece de Setiembre próximo en que se celebrará el remate ante esta Junta, empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol 20 de Agosto de 1866.—G. de I.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de seis del mes actual, se saca á pública licitacion la construccion de 450 cuchillos de abordaje, modelo de 1861, para el servicio de la Armada, bajo el pliego de condiciones que se insertaron en la *Gaceta* de Madrid de

catorce del corriente y que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Capitanía general, y el remate tendrá efecto ante esta Junta económica el trece de Setiembre próximo, empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol 20 de Agosto de 1866.—G. de I.—Vicente Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Sancho Valdés, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Nicolás Nuñez, vecino del lugar de Ginzo, en la parroquia y concejo de San Estéban de Tapia, para que al término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que resultan contra él en la causa criminal que se le sigue por escándalo y otros excesos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará el procedimiento con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Sancho Valdés.—De su mandado, Antonio Murias.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: que en el pleito promovido por D.ª Teresa Garcia y Bernardo, vecina de la villa y concejo de Proaza, contra su marido D. Faustino Garcia Tuñon y Cañedo, sobre privar á este de la administracion de sus bienes, el cual se halla en el superior tribunal territorial en grado de apelacion interpuesta por el don Faustino, de la sentencia definitiva que en él ha recaído; librada certificacion por la escribanía de Cámara de la Sala segunda á solicitud del procurador del D. Faustino D. José Maria Alvarez, para que por los bienes de este se hiciese pago para litis espensas de la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y ocho reales; y para realizar dicho pago se libró despacho al Juez de Paz del referido concejo de Proaza, estensivo á que se hiciese efectivo hasta la suma de cinco mil reales; y además otros cinco mil para hacer el depósito el D. Faustino, cuyas dos partidas forman una de diez mil reales, que eran necesarios para cubrir los cinco mil por los que se librara despacho y otros cinco mil por los nuevos gastos. Por providencia dictada por los señores de Sala segunda de la excelentísima Audiencia territorial en diez de Noviembre último, se mandara librar despacho al Juzgado para que en subasta pública se vendiesen bienes del D. Faustino, con intervencion de la persona encargada de su administracion hasta en cantidad de cinco mil reales para atender al depósito de que se habia hecho mérito en el otro del escrito de veinte y uno de Octubre último. En su consecuencia se embargaron al citado D. Faustino los bienes que se dirán, los cuales fueron tasados por los peritos Don Francisco Alvarez Casamuerta y don Juan Cienfuegos, vecinos de la villa de Proaza y Villamegin, en dicho concejo, segun resulta de la declaracion prestada en seis de Julio del corriente año, cuyo literal tenor es como sigue:

Reales.

Primeramente el prado de las Forcas con parte de heredad, cerrado sobre sí, de in-

fina calidad, de una superficie de dos mil trescientos metros cuadrados, ó sea día y medio de bueyes ó veinte y tres áreas: linda al Este prado de D.^a Jacinta Martínez, Saliente y Oste camino, y al Norte heredad de D. Faustino García Tuñón: vale en renta, con sus árboles, cinco copines de pan y en venta ochocientos reales.

800

It. Un controz de prado enclavado dentro de la pradería de la casa de Prada, dividido en dos secciones por un arroyo que baña la misma pradería llamada en general Buyera y la Segada, en el sitio de Picarós; tiene una área de mil trescientos metros cuadrados equivalentes á siete octavos de día de bueyes ó sean trece áreas; linda por todas partes con pradería de la repetida casa de Prada: es de buena calidad por la parte del E. é infima por el Poniente y Sur: se tasan en renta en dos copines de pan y en venta ochocientos reales.

800

It. La pieza de heredad en la Mortera de Santo Tomás llamada del Pradon; de estension de tres mil setecientos cincuenta y seis metros, de tierra labrantía, y quinientos setenta y seis de pasto y matorral, equivalentes á dos y tres cuartos días de bueyes, ó sean cuarenta y un áreas y una centiárea; linda al Este heredad y prado de Manuel Aciera, al Sur prado del mismo D. Faustino, al Oeste camino y al Norte propiedad de Vicenta Alvarez Blanco y José Fernandez y otros; vale en renta ocho copines de pan y en venta, por ser de infima calidad, mil reales.

1000

It. Otra de heredad sita en la Vega de Proaza y sitio del Forno, denominado Tesones de los Papas, que lleva en arriendo Antonia Tuñón; de una área de novecientos veinte y ocho metros cuadrados equivalentes á cinco octavos de día de bueyes, ó sean nueve áreas y veinte y ocho centiáreas, de buena calidad; linda al Sur D. Pelayo Casamuerta, Vicente Cuesta y otros, al Norte heredad del mismo D. Faustino, al Este bienes del Estado y al Poniente heredad de D. Manuel Candamo, la que se regula en siete copines de pan de renta anual y mil quinientos cuarenta reales en venta.

1540

It. Otro trozo de tierra en la misma Vega é igual sitio y denominación que la anterior, que lleva en arriendo la viuda de Pedro Nava: comprende una superficie de mil quinientos sesenta metros cuadrados, equivalentes á un día de bueyes ó sean quince áreas; linda al Este río caudal, al Sur heredad de D.^a Bernarda Fernandez Cárcaba, Francisco Fernandez y otros, al Poniente heredad de Don Faustino y al Norte reguero, la que se tasa en renta por ser de primera calidad en doce copines de pan y en venta en dos mil seiscientos cuarenta reales.

2640

It. Otra en el mismo sitio del Forno, que llevan en arriendo Ramon Alonso, Pedro

Alonso Marino y Antonia Tuñón, que linda al Norte con propiedad del D. Faustino, D.^a Bernarda Fernandez Cárcaba y Francisco Fernandez. Este el río caudal, Sur José Nava, José Valcárcel, bienes del Estado y otros, y Poniente colonia ó heredad que lleva ó cultiva Juan Alonso Paqueso y bienes del Estado: tiene una superficie segun los datos suministrados de tres mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes á dos y medio días de bueyes ó sean treinta y nueve áreas sesenta y dos centiáreas, lo que se tasa en renta en diez y seis copines de pan y en venta ocho mil ochocientos reales por ser de primera calidad.

8800

It. Otra en dicha Vega y sitio del Forno, que lleva en arriendo Isidoro Garcia Cuan dia; linda al Norte propiedad de D. Angel Gonzalez Tuñón y Domingo (a) Polonia, Sur bienes del Estado y otros, Poniente propiedad de D. Manuel Candamo y otros, y Levante del D. Faustino Tuñón: tiene una área de dos mil cien metros cuadrados equivalentes á un día y cuarto de bueyes, ó sean veinte y un áreas: vale en renta diez copines de pan y en venta cuatro mil ochocientos cinco reales.

4805

Total. 20385

Por providencia de diez y siete del corriente acordé la subasta de dichos bienes, la cual tendrá efecto el veinte y ocho de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en el despacho del Juzgado.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Oviedo á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—Por mandado de su señoría, José Rodriguez.

Don Juan de la Escosura Hévia, Secretario honorario de S. M. y escribano de Cámara de esta Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia número sesenta y uno que dice así:

En la ciudad de Oviedo á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis en el incidente pendiente en la Sala primera de esta Audiencia territorial entre partes de la una D.^a Maria de los Dolores Bayon, vecina de Luarca, su procurador D. José Maria Alvarez, y de la otra los estrados del tribunal en representacion de los ausentes y rebeldes, sobre audiencia de pobre en el que fué oído el Fiscal de S. M. y ha sido ministro ponente el señor D. Fernando de Galarza, visto.

Resultando: que la D.^a Maria de los Dolores Bayon al mostrarse parte en el tribunal en el pleito que litiga en el Juzgado de primera instancia de Luarca, con los herederos de don José Suarez Coronas sobre pago de maravedises pendiente en el mismo en virtud de apelacion de auto interlocutorio, ha manifestado haber venido á peor fortuna por las razones que espresa, promoviendo el actual incidente de pobreza que fué sustanciado con arreglo á la ley.

Considerando: que dicha interesada ha justificado como justificar debia haber venido á peor fortuna durante el espresado pleito y que en el auxilio que solicita no podria continuarle;

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á oír de parte en este pleito á D.^a Maria de los Dolores Bayon, segun solicita en su escrito de tres de Febrero último.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Diez.—Fernando de Galarza.—José Vazquez Bugueiro.—José Maria Pesqueira.—Remigio Salomon.

Y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Oviedo y Julio nueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado Don Juan de la Escosura Hévia.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Número 439 del inventario y del de permutacion.—Varios bienes procedentes de los Mansos de San Justo de Páramo, que lleva el señor cura de la misma y son los siguientes. Una heredad denominada la Espina, sita en término de dicho nombre: estension de 3¼ de día de bueyes (9,43 áreas), secano y de segunda calidad; linda al Norte campo de Narciso Suarez, M. camino, Levante Juan Fernandez y Poniente Pedro Fernandez. Se ha tasado en venta en 50 escudos y en renta 2 escudos.

Otra id. denominada Antalente, sita en dicho nombre: estension de 1½ día de bueyes (1,57 áreas), terreno de tercera calidad; linda al Norte terreno de Simon Garcia, Mediodia y Saliente Carmela Alvarez y Poniente los herederos de Francisco Lagar. Se ha tasado en venta en 5 escudos y en renta en 200 milésimas.

Otra id. nombrada del Suco Alto, sita en el mismo nombre: estension de 1½ día de bueyes (1,57 áreas), terreno secano y de infima calidad; linda al Norte y Poniente los herederos de Manuel Gomez, Mediodia con matorral y Levante Ignacio Rodriguez. Se ha tasado en venta en 20 escudos y en renta en 800 milésimas.

Otra id. llamada la Perida, sita en término de la Villa de Sub: estension de 1¼ día de bueyes (3,14 áreas), secano de tercera calidad; linda al Norte y Saliente heredad de Alejandro Fernandez, Mediodia Ignacio Rodriguez y Poniente camino. Se tasó en venta en 16 escudos y renta en 600 milésimas.

Otra id. titulada la Riva, sita en el mismo lugar: estension de 1½ día de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad y secano; linda al Norte y Saliente heredad de Alejandro Fernandez, Mediodia Manuela Alvarez y Poniente peñas. Se ha tasado en venta en 12 escudos y en renta 500 milésimas.

Otra id. denominada de la Iglesia, sita en la mortera de Cubilledo: estension de 3¼ día de bueyes (9,43 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. heredad de Juan Fernandez, al Mediodia río, Levante ciervo y P. D. Primo Garcia Mendoza. Se ha tasado en venta en 30 escudos y en renta 1 escudo 200 milésimas.

Otra id. nombrada de la Loma, sita en la Villa de Sub: estension de 3¼ día de bueyes (9,43 áreas), secano de tercera calidad; linda al Norte heredad de don Francisco Velasco, Mediodia y Saliente Fabian Alvarez y Poniente Juan Fernan-

dez. Se ha tasado en venta en 16 escudos y en renta en 600 milésimas.

Otro id. titulado los Acebos, sito en el mismo nombre: estension de 1½ día de bueyes (6,29 áreas), de infima calidad, linda al Norte prado de Pedro Fernandez, Mediodia Juan Fernandez, Levante matorral y P. D. Primo Mendoza. Se ha tasado en venta en 8 escudos y en renta 400 milésimas.

Otro id. nombrado el Sangradal, sito en la Mortera del mismo nombre: estension de 3 días de bueyes (37,72 áreas), de tercera calidad y secano; linda al Norte camino, Mediodia y Poniente monte, y Levante río. Se ha tasado en venta en 30 escudos y en renta 1 escudo 200 milésimas.

Otro id. denominado la Ancedura, sito en el mismo nombre: estension de 1¼ día de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad y secano; linda al Norte y Poniente prado de Benito Fernandez, Mediodia camino, Levante José Castañon. Se ha tasado en venta 5 escudos y en renta 200 milésimas.

Otro id. llamado los Pontones, sito en la Mortera de la Puercia: estension de 3¼ día de bueyes (9,43 áreas), regadio y de tercera calidad; linda al Norte camino, Mediodia y P. río, y Levante José Castañon. Se ha tasado en venta en 16 escudos y en renta 600 milésimas.

Otro id. nombrado las Cuevas, sito en idem: estension de 2 días de bueyes (25,15 áreas), regadio y de segunda calidad; linda al Norte pasto comun, M. y P. prado de D. Francisco Velasco y Levante Francisco Lagar. Se ha tasado en venta en 50 escudos y en renta 2 escudos.

Una heredad denominada huerta de Socasa, sita en el lugar de Páramo: estension de un 1¼ día de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad y secano; linda al N., M., L. y Poniente ciervo de piedra y camino. Se ha tasado en venta en 20 escudos y en renta 800 milésimas.

Otra id. en dicha situacion, titulada huerto de arriba: estension de 1½ día de bueyes (1,59 áreas), secano de tercera calidad; linda al Norte y Levante camino, Mediodia Camilo Alvarez y Poniente don Alvaro Gonzalez Miranda. Se ha tasado en venta en 10 escudos y en renta 400 milésimas.

Otra id. llamada el Torno, en el cortinal de la villa de Sub: estension de 1½ día de bueyes (1,59 áreas), secano y de infima calidad; linda al N. heredad de Juan Fernandez, Mediodia y Poniente Antonio Fernandez y Levante camino. Se ha tasado en venta en 5 escudos y en renta 200 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 308 escudos 250 milésimas y tasado en 343 (3430 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Avilés.

Núm. 147 del inventario y del de permutacion.—Una finca dedicada á pastar, sita en término de la Bana, eria de los Prados, parroquia de San Jorge de Heres, en el concejo de Gozon, procedente de la fábrica de Nembro, que lleva Manuel Suarez: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al E. don Juan Ramon Loreda, S. bienes de D. Atanasio Avila, O. E. D. Estanisló Suarez Inclan, N. D. Andrés de Cápua y el Sr. Avila. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos, y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 149, 1.^o de id.—Una finca labradia amojonada, en la eria del Otero, nominada Rañugues de la Madonga, parroquia de Luanco, concejo de Gozon, procedente de la fábrica de esta parroquia que lleva Manuel Garcia Barrosa: estension de 1 1½ días de bueyes (14,15 áreas) de tercera calidad; linda al N. calleja servidera, M. y P. José Muñiz Menendez de la Pola, L. riego de aguas. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 149, 2.^o de id.—Otra finca labradia, titulada del Otero, en la eria de Bañugues, término de la Casona, parroquia de Luanco, en dicho concejo, procedente de la fábrica de la misma, que lleva Manuel Barrosa: estension de 187 varas (1,50 áreas); linda al N. calleja servidera, M. y P. bienes de D. Rodrigo Cienfuegos, L. Manuel Gonzalez Granda. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 150, 5.^o de id.—Una finca labradia término del monte de Bañugues, parroquia de este nombre, en dicho concejo, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Juan Fernandez Hévia: estension de 1½ día de bueyes (78 centiáreas) de cuarta calidad; linda N., M. y P. camino servidero, L. bienes de D. Nicolás Gonzalez Llanos. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por

los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 150, 6.º de id.—Otra finca labradia, en la eria de Bañugues, término del Otero, amojonada, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Emeterio Garcia Barrosa: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda al N. y L. D. Atanasio Avila, M. y P. D. Nicolás Gonzalez Llanos. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 reales) tipo para la subasta.

Núm. 150, 7.º de id.—Otra finca labradia titulada Gueyo, amojonada, sita en la eria de Bañugues, término del Otero, parroquia antedicha, de la misma procedencia que lleva la viuda de D. Manuel Gonzalez Llanos: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al N. camino guarida, M. calleja servidera, L. Alvaro de Prendes. P. D. Rodrigo Cienfuegos y D. Alvaro Prendes. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 10 de id.—Otra finca labradia, sita en la eria de Armayor, término de este nombre, parroquia de San Jorge de Heres, concejo de Gozon, procedente de la fábrica de esta parroquia, que lleva D. José Artime: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda al N. camino peaton, M. mansos de San Jorge de Heres, L. Juan Gonzalez Llanos, P. Francisco Garcia Barrosa. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 13 de id.—Un trozo destinado a pastar, sito en término del Cueto, amojonado, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Manuel Suarez: estension de 3¼ de dia de bueyes (9,43 áreas) de tercera y cuarta calidad; linda al N. D. Bonifacio Muñoz y riego de aguas, M. D. Atanasio Avila; L. D. Bonifacio Muñoz Palacios, P. Juan Ramon Loredo. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 14 de id.—Otra finca labradia en la eria de Armayor, términos de Quintana, amojonada, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia que lleva Juan Suarez: estension de 1¼ dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad; linda al N. camino peon, M. mansos rectorales, L. bienes de esta procedencia, P. herederos de D. Manuel Garcia Barrosa. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 15 de idem.—Otra finca dedicada a pasto, amojonada, en término del Cueto, al Poniente y por los demás puntos arriada de bardo, parroquia antedicha, de la repetida procedencia, que llevan los herederos de D. Cipriano Muñoz: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas), de cuarta calidad; linda al N. bienes de esta procedencia, M. guariciones y caminos, L. caminos guaridas, P. herederos de Pergana de San Jorge. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 152, 16 de idem.—Otra finca labradia, sita en la eria de Bamegues, términos del Otero, amojonada, en dicha parroquia y de la indicada procedencia, que lleva Ignacio Garcia Barrosa: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de la Fábrica de Luanco, M. bienes de San Pelayo, L. riego de aguas, P. José María Menendez de la Pola. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 152, 17 de idem.—Otro terreno, dedicado a pastar, amojonada al O. E. y por los demás puntos arriado de bardo, nombrado Cueto, parroquia de San Jorge de Heres, en el repetido concejo de Gozon, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Manuel Suarez; linda N. terrenos baldios del pueblo, M. herederos de D. Cipriano Muñoz, Levante camino servidero y P. D. Atanasio Avila, tiene de estension 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas), de cuarta calidad. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 reales), tipo para la subasta.

Núm. 152, 18 de idem.—Otra finca labradia y amojonada, en la eria de Armayor, término de Cerrentorio, parroquia y concejo de idem, de la indicada procedencia, que lleva Manuel Granda mayor: es-

tension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda al N. y P. don Emeterio Obies, M. y L. D. Atanasio Avila. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 80 (800 reales), tipo para la subasta.

Núm. 152, 19 de idem.—Un prado segadio amojonado, en la eria de los Prados, términos del Barrero, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia y llevador: estension de 3¼ de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda al N. D. Nicolás Gonzalez Llanos, M. camino servidero, L. bienes que lleva D. Manuel Martinez, P. D. Demetrio Obies. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 152, 20 de idem.—Otra finca labradia, sita en término de la Cuesta, amojonada, eria de Bañugues, parroquia y concejo de idem, de la indicada procedencia, que lleva D. Nicolás Gonzalez Llanos: estension de 1¼ dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda al N. D. Nicolás Gonzalez Llanos, M. calleja servidera, L. herederos de D. Matías Jove Hévia, P. don Rodrigo Cienfuegos Peñalva. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 1329 y 30 del inventario y del de permutacion.—Un controzo de viñedo, llamado Carbayedo, sito en el pueblo y parroquia de Carballo, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia: estension de 3,90 áreas; linda al N. y S. viñedo de D. José Velasco, E. y O. E. otro de D. Juan Martinez, es secano de segunda calidad. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otro trozo de viñedo, llamado Umedo, parroquia de idem, de la misma procedencia, estension de 78 céntimos, secano de segunda calidad; linda por todos puntos viñedo de D. Juan Martinez. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro de viñedo, titulado Formal, en los mismos términos y procedencia que la anterior: estension de 93 céntimos, secano de segunda calidad; linda al N., S., E. y O. E. viñedo de D. Antonio Bordasco. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro trozo de viñedo, titulado Orbiyedo, cortinal de este nombre, parroquia antedicha y de la misma procedencia: estension de 10,60 áreas; linda al N. prado de D. Antonio Velazquez, S., E. y O. E. terrenos de D. Antonio Velazquez, es secano de segunda calidad. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otro trozo de Viñedo, titulado Carbayedo de Zauda, sito en los mismos términos que las anteriores, y de igual procedencia: estension de 6,25 áreas, secano de tercera calidad; linda al N. S. y O. E. viñedo y tierras de D. Fernando Carballo, E. viñedo de D. Manuel Menendez: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otro trozo nominado Rellon de Viñedo, que radica en términos de dicha parroquia y concejo, y de igual procedencia: estension de 9,88 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. viñedo de D. Cayetano Lopez, S. otro de D. Bernardo Carballo, E. otro de D. Antonio Velasco, O. E. viñedo de D. Fernando Carballo: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra viñada, titulada del Valle, en el formal del Calbon, parroquia y concejo arriba dichos, y de la misma procedencia: estension de 9,16 áreas; secano de segunda calidad; linda al N. arroyo, O. E., S. y E. viñedo de D. Fernando Carballo: vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Otro trozo titulado Calbon, en el formal de este nombre, parroquia arriba dicha de Carballo, de la misma procedencia: estension de 3,45 áreas, de segunda calidad y secano; linda al N. viñedo de D. Antonio Velazquez, S. y E. otros de D. Fernando Carballo, O. E. camino vecinal y servidero: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.—Estas fincas las llevan Manuel Arias y Manuel Rodriguez.

Otro trozo de Viñedo, titulado Rellon, en el pueblo de Tremado, de dicha parroquia de Carballo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva José Gonzalez: estension de 16,50 áreas, secano de segunda calidad, linda al N. con viñedo de Fernando Menendez, S. Antonio Florez, E. Fábrica, O. E. otra de D. Cayetano Gonzalez: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otro trozo llamado Tablada del Rellon, en los mismos términos que la anterior y de la misma procedencia, que lleva José Navia: estension de 2 áreas, secano de se-

gunda calidad; linda al N. viñedo de Fernando Menendez, S. Francisco Fernandez, E. otro de la viuda de Berdimiana, O. E. otra de la misma procedencia: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otro trozo llamado Estagin, en término de este nombre y de igual procedencia que lleva Francisco Fernandez: estension de 1,80 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. con la misma procedencia, S. Francisco Junquera, E. viuda de Berdimiana, O. E. viñedo de D. Antonio Florez: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otro titulado de los Llanos, en dicho pueblo y de igual procedencia, que lleva José Gonzalez: estension de 91 céntimos, secano de segunda calidad; linda al N. otra de D. Juan Gonzalez y de la misma procedencia, S. y E. otros de D. Manuel Rodriguez, O. E. otra de D. José Rubin: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro viñedo titulado Carpintera, término de idem, y de la misma procedencia que lleva D. José Gonzalez: estension de 3,36 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. viuda de Cobas, S. bienes de la Fábrica y Antonio Florez, O. E. otra de D. Manuel Rodriguez: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro trozo de viñedo, titulado Palacio, en dicho pueblo de Tremado, y parroquia de Carballo, de la misma procedencia: estension de 3,60 áreas; secano de segunda calidad; linda al N. y S. viñedos de D. José Martinez, E. camino servidero, y O. E. rio: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otro trozo de viñedo, denominada Palacio, en los mismos términos y procedencia que la anterior: estension de 2,53 áreas, de tercera calidad y secano; linda al N. viñedos, y tierras de D. José Martinez, E. camino vecinal, O. E. rio: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos. Las dos últimas fincas las lleva Manuel Menendez.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 256 escudos y tasado en 380 (3800 rs.) tipo para la subasta

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resultade los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, Avilés y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 29 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

Importante.

Estando prevenido por circular de 31 de Julio último, que los Ayuntamientos remitan a la Administracion para 30 de Setiembre próximo ó antes si es posible, los recibos talonarios del tercero y cuarto trimestre respaldados ó con las notas-resúmenes de lo que importa la bonificacion y el liquido que queda a cobrar, y considerando lo impertinente que es este trabajo y los muchos negocios de que tienen aquellos que ocuparse, esta oficina se encarga de dicho respaldo por una remuneracion módica.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.